

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**Nro. INABIO-RES-033-2024**

**Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*

**Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo define que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

**Que**, según lo previsto en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó: *“(...) el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria con jurisdicción nacional;*

**Que**, el literal e) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *“Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.”*;

**Que**, la Resolución Nro. DINB 2016-00NN establece como procesos adjetivos: *“También llamados Procesos Habilitantes, son aquellos que proporcionan asesoría, productos o servicios a los Procesos Gobernantes y Sustantivos para viabilizar su gestión; se clasifican en Procesos Adjetivos de Asesoría y de Apoyo”*;

**Que**, en el en su artículo 7 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN señala la Estructura Orgánica del INABIO y en cuyo numeral 3 de Procesos Habilitantes, 3.1 Procesos Adjetivos de Asesoría, específicamente en el 3.1.1 menciona acerca de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto, en concordancia con el artículo 9 ibídem que establece la estructura descriptiva del INABIO en cuyo numeral 9.3. Procesos Habilitantes, 9.3.1. Procesos Adjetivos de Asesoría, específicamente en el 9.3.1.1. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, cuyo literal d. establece: *“Formular, validar e implementar metodologías e instrumentos técnicos para el diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos”*;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN establece que: *“La Dirección Ejecutiva del INB, en coordinación con las respectivas unidades administrativas, establecerá las normas técnicas y estrategias necesarias a efectos (...) se expidan los correspondientes manuales de procesos y de gestión institucional, conforme a las disposiciones contenidas en el presente estatuto y estructura organizacional”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió: *“La Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios”* la cual establece los lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado con la finalidad de que éstos alcancen niveles de calidad, eficacia, eficiencia y excelencia para beneficio de los usuarios en general;

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. Nro. INABIO-RES-027-2020 de 19 de mayo de 2020, se resolvió: *“APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE PROCESOS DOCUMENTADOS EN LOS RESPECTIVOS MANUALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece: *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026 (...)”*;

**Que**, con fecha 28 de octubre de 2024, se emitió el documento denominado: *“GESTIÓN DE PROCESOS”*, elaborado por la Mgs. Sulma Alejandra Romero Díaz, analista de gestión de innovación, revisado y aprobado por el Mgs. Andrés Patricio Almeida Champutiz, director de planificación y gestión estratégica;

**Que**, con fecha 28 de octubre de 2024, se emitió el documento denominado: “*INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA ESTABLECER UNA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL MANUAL DE GESTIÓN DE PROCESOS*”, suscrito por el Mgs. Andrés Patricio Almeida Champutiz, director de planificación y gestión estratégica, en cuya parte pertinentes señala:

**“b. Objeto de la Resolución**

*La Resolución tiene como objetivo la aprobación de los documentos de procesos generados por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Biodiversidad, es establecer lineamientos y procedimientos para el desarrollo, implementación y mejora de procesos, con el fin de alcanzar una cultura de calidad promoviendo la innovación y satisfacción de los usuarios .*

**c. Conclusiones y recomendaciones**

*Emitir una Resolución de aprobación del manual de “Gestión de Procesos” del Instituto Nacional de Biodiversidad, que aportará a que la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica cumpla su misión y sustente su accionar, sobre la ejecución de procesos, subprocesos y actividades que se ajustan a su realidad y entorno actual, y de esta manera fomentar el desempeño eficiente y eficaz del Instituto.*

*En este sentido, se recomienda dejar sin efecto el “Instructivo para el Levantamiento de Procesos” aprobado mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-027-2020, debido a las modificaciones en su alcance, la cual esta detallado en el manual de gestión de procesos.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2024-1878-M de 28 de octubre de 2024, el Mgs. Andrés Patricio Almeida Champutiz, director de planificación y gestión estratégica solicitó al Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros, Mgr., experto de asesoría jurídica: “(…) *la elaboración de la Resolución de Aprobación. Es importante señalar, que este manual deja sin efecto al “Instructivo para el Levantamiento de Procesos” aprobado mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-027-2020.*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

**APROBAR EL MANUAL DE GESTIÓN DE PROCESOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

**Art. 1.-** Aprobar, autorizar y acoger el contenido del documento: “*GESTIÓN DE PROCESOS*”, de 28 de octubre de 2024, elaborado por la Mgs. Sulma Alejandra Romero Díaz, analista de gestión de innovación, revisado y aprobado por el Mgs. Andrés Patricio Almeida Champutiz, director de planificación y gestión estratégica, mismo que consta como anexo y parte integral de la presente Resolución.

**Art. 2.-** Disponer y encargar al titular de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, como el responsable, quien velará por el cabal cumplimiento y aplicación del documento:

“GESTIÓN DE PROCESOS”, de esta Resolución; y, la “*Guía metodológica para la aplicación de la norma técnica para la mejora continua e innovación de procesos y servicios*” del Ministerio del Trabajo o la que lo reemplace.

**Art. 3.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

**Art. 4.-** Todas las Direcciones o unidades administrativas así como las y los servidores públicos están obligados al cumplimiento de las disposiciones emitidas en el documento: “GESTIÓN DE PROCESOS”, así como de esta Resolución., su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

**Art. 5.-** La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Biodiversidad, una vez expedida la siguiente Resolución, tendrá la obligación de ejecutar, aplicar, informar y socializar el contenido del mismo a las autoridades y servidores públicos que laboran en la Entidad mediante los medios institucionales correspondientes.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Ejecutiva Nro. Nro. INABIO-RES-027-2020 de 19 de mayo de 2020, que resolvió: “*APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE PROCESOS DOCUMENTADOS EN LOS RESPECTIVOS MANUALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD*”, así como los actos normativos de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones establecidas en esta Resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 14 días del mes de noviembre de 2024.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	GAJ	Lenin Núñez